

Bogotá 22 de julio de 2024
Consecutivo 100.9.683



Señores:

Aseguradora Solidaria de Colombia

Atn, Vicky Carolina Ramírez Ibáñez

Profesional de Indemnizaciones

notificaciones@solidaria.com.co

vramirez@solidaria.com.co

Calle 100 No 9ª -45 torre 3 piso 12

Bogotá

Referencia: RECONSIDERACION RUP7971

Cordial Saludo

ANDRÉS FELIPE RINCÓN DAMIÁN, identificado con cédula de ciudadanía No1.049.635.354 de Tunja – Boyacá, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante **Acta de Junta Directiva No. 27 del Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, presento reconsideración de la reclamación RUP7971 el cual fue resuelta el 02 de julio de 2024 con relación a la póliza No 360-47-994-000028583 Adquirida por el contratista **ECOEQUIPOS S.A.S** con NIT No 900.369.869-2 de la siguiente manera:

1. Respecto al párrafo tercero el cual cita el artículo 1077 (carga de la prueba), no se entiende como lo analizo la aseguradora toda vez que, se aportaron los siguientes elementos probatorios:
 - Copia de minuta
 - Copia de acta de inicio
 - Copia de pagos
 - Acta de liquidación
 - Informe de primera falla (chasis)
 - Informe de segunda falla (caja compactadora)
 - Solicitudes y respuestas
 - Informe del supervisor a la gerencia
 - Reporte pago de intereses crédito

Tal y como lo indica el artículo en mención, de igual forma se tazaron los perjuicios ocasionados el cual no solo afecta la prestación del servicio sino el daño a la entidad por el no funcionamiento del vehículo compactador.



En ese mismo orden, indica que las pretensiones no cumplen con lo reglado por el artículo 1088 de C.C, no es cierto en virtud a que, se hizo la reclamación con relación al objeto contractual del costó la reparación de la caja e instalación de la misma como quedo establecido en el contrato 124 del 03 de agosto de 2023

REPARACIÓN COMPACTADORA	CAJA	\$174.589.085
INSTALACIÓN COMPACTADORA	CAJA	\$ 19.662.921
TOTAL		\$194.252.006

Ahora bien, si es considerado que la pretensión esta errada, porque el contratista remitió una cotización de dicho arreglo por un valor de \$10.130.018, aludiendo que no es garantía a pesar que dentro de las garantías indica que el sistema hidráulico tiene un año, y solo paso 30 días para que se efectuara el daño, en virtud a esto, lo cierto es que la caja compactadora no sirve por lo que la reclamación del mismo opera en todos los escenarios.

Así mismo de acuerdo a las obligaciones contractuales generales reza:

GENERALES: d) Garantizar los productos entregados por mínimo un (1) año según el caso.

g) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única. CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Lo que evidentemente no se cumplió por los productos entregados entiéndase por sistema hidráulico y sus accesorios presentaron un daño y no fueron reparados ni cambiados por el contrario lo excluyo de la garantía aun cuanto quedo pactado en la condiciones contractuales.

Dentro de las obligaciones contractuales específicas es clara la obligación y las garantías así:

" SEGUNDA. -OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Suministro de Chasis:1 Suministro de Chasis con cabina nuevo, según especificaciones técnicas descritas en él. 2 entrega de documentos de nacionalización, factura de compra y matricula del mismo ante las entidades de tránsito con SOAT vigente por

un año. **3** manuales de operación y garantía. **4** capacitación para 5 operarios de la correcta operación del vehículo. **5** Será responsabilidad del contratista garantizar que las adecuaciones del chasis no afectaran la garantía del mismo ante el fabricante.

Caja compactadora: **1.** Recolección y traslado de caja compactadora desde parqueadero de EMSERCOTA S.A. E.S.P., hasta las instalaciones del proveedor, a completa responsabilidad del Proveedor. **2.** Realizar verificación del estado de la lámina de la caja compactadora marca búfalo de 25 yardas cubicas. **3.** Mantenimiento completo de la estructura. **4.** Tratamiento de lámina y pintura general. **5. Instalación de sistema hidráulico para compactación, levantamiento de tolva y cortina.** **6.** Instalación de imagen institucional en la caja compactadora, según diseño aprobado por EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Dentro de los documentos aportados se remitió la oferta económica el cual es parte integral del contrato el cual reza:

GARANTÍA DE FÁBRICA.

El proponente debe acreditar – que el chasis no perderá garantía de fábrica en la instalación de la caja compactadora

SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE CAJA COMPACTADORA DE 25 YARDAS:

- Transporte de caja marca búfalo de 25 yardas, retiro en los parqueaderos al servicio de EMSERCOTA, Carrera 2 con calle 4
- Renovación de pintura general que incluya instalación de logotipos de EMSERCOTA S.A. E.S.P. similar a la existente
- Instalación de sistema hidráulico completo para la tolva y caja compactadora acorde a las especificaciones que permitan desarrollar el correcto funcionamiento para la recolección de ordinarios
- Mantenimiento de vigas, parales y latas
- Reparación de tanque de lixiviados
- Renovación completa de la cortina de tolva
- Revisión de estructura general de la caja
- Garantía mínima de 4 meses en caja
- **Garantía mínima del sistema hidráulico un (1) año**

INSTALACIÓN DE CAJA EN CHASIS NUEVO:

- Adecuación del sistema de anclaje de la caja al chasis
- ***Sistema de toma fuerza que permita la adaptación para el correcto funcionamiento.***



En este sentido es muy claro que hay un incumplimiento en donde la caja compactadora no funciona adecuadamente como quedo expreso en la oferta económica y estudio de oportunidad por lo que el amparo de Calidad del Servicio se ve afectado.



2. De acuerdo a las fallas presentadas al vehículo compactador aducen que esta entidad no aportó un informe técnico que controvierta la posición del asegurado y la supuesta falla ocasionada por el mal uso, en este contexto se informa que efectivamente la entidad no entregó ningún informe, esto debido a que, para generar el peritaje o informe técnico ocasiona la pérdida de la garantía al tener que necesariamente desmontar las partes (sistema hidráulico) para poder verificar el daño, entonces la pregunta es? donde está el apoyo o asistencia por parte de la aseguradora o como se debe proceder para determinar la causa real del daño, es claro que el contratista no va a indicar que fue por el mal montaje u otra cosa.

Teniendo claro esto, se solicita a la aseguradora realizar la asistencia correspondiente o indicar que hacer en este caso si colocando en riesgo la garantía para demostrar lo antes expuesto, aunado a esto, el ente asegurador cuenta con centros de peritajes que pueda dar un dictamen más imparcial y correcto del daño, ejerciendo un verdadero análisis del tema.

2. TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

DAÑO EMERGENTE: El daño emergente no es más que **el daño real y verificable que una persona o entidad sufre como consecuencia de un hecho o situación específica**. Es decir, **es el coste económico de resarcir los daños sufridos**, que pueden provenir de situaciones accidentales, ilícitas o incumplimiento contractual. Código Civil

De acuerdo al Código Civil es pertinente indicar que el Daño Emergente sufrido a la entidad por no tener en uso un bien y fuera del comercio generando un daño al patrimonio de la empresa.

Pretensión Principal

REPARACIÓN COMPACTADORA	CAJA	\$174.589.085
INSTALACIÓN COMPACTADORA	CAJA	\$ 19.662.921
TOTAL		\$194.252.006
Intereses Causados		\$110.514.085
TOTAL CON INTERESES		\$304.766.091

Y subsidiariamente



Cambio de sistema hidráulico según cotización del contratista	\$ 10.130.018
--	----------------------

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales ocasionados a la entidad directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TITULO V- CAPITULOS I y II del Código de Comercio artículos 1088, 1089, 1079 y 1074, LIBRO CUARTO TITULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

DOCUMENTOS

- Oficio de reconsideración
- Cotización de arreglo por parte del contratista.

Por último, se solicita dar trámite a la reconsideración de la objeción emitida por la entidad aseguradora y dar todo el soporte y análisis pertinente para dar solución al caso en concreto.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RINCÓN DAMIÁN
Representante legal EMSERCOTA S.A. E.S.P.
C.C. 1.049.635.354 de Tunja – Boyacá
Calle 12 No 4-35 cota
emsercota@hotmail.com
profesionaljuridico@emsercota.gov.co

Los Abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	FUNCIONARIO NOMBRE Y CARGO	FIRMA
PROYECTO	Johanna Velásquez- Profesional Universitario Jurídico	
REVISÓ	Fabiola Enciso Montero- Asesora Jurídica	